



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 483.

Como quiera que la diversidad de temperatura, que se deja sentir en varios puntos de la Provincia, contribuya á que no sean de temer simultáneamente los abusos y daños que me propuse evitar con mi bando de 3 del actual, inserto en el Boletín núm. 1210, y como al mismo tiempo nadie mejor que los Alcaldes de los pueblitos pueden aproxímadamente calcular la época en que y sus respectivos términos municipales deban cazarse las codornices sin perjuicios de los sembrados, he acordado autorizar á dichos Alcaldes para que desde luego, y por medio de bando puedan alzar la prohibición de cazar á que se refiere el artículo 2.º de mi referido bando si lo creyeren conveniente.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la Provincia y efectos consiguientes. Burgos 8 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 481.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á averiguar si en alguno de los pueblitos de la misma se encuentra un joven llamado Eugenio Alonso y natural de Escobados de Arriba, cuyas señas son las siguientes.—Edad 14 de años, estatura corta, corpulento, cara redonda, color quebrado, ojos garzos, nariz regular, pelo entre-rojo, pantalon y chaqueta de sayal viejo, cachucha negra. Burgos 8 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz Arroyal, Srío.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes:

Carlos Llamas, edad 19 años, estatura 5 pies 1 línea, pelo y cejas castaño, ojos melados, color triguño, nariz algo gruesa, barba lampiña.

Juan Molano, edad 24 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, 10 líneas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, hoyoso de viruelas.

Pedro Ortega, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies, 1 pulgada, 11 líneas; es natural de Bohadía de Roa en esta Provincia. Burgos 8 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Habiendo desaparecido del pueblo de Sotobellanos, Antonio Lopez y su hijo Ezequiel, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar su paradero, dando parte á este Gobierno político en el caso de ser habidos; á cuyo fin se insertan á continuación las señas del primero. Burgos 8 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Señas de Antonio Lopez.

Edad 71 años, estatura regular, pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y cana, color bueno. Vestido de pantalon y chaqueta de paño rojo, chaleco negro, sombrero redondo, capa de paño rojo á medio uso; se encuentra impedido que casi no puede andar.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conducción á mi disposición de los confinados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Miguel Lage Ventura, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara tirada, color moreno.

Juan Ignacio Valerdi, estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

Pedro Gurra Salvador, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara; cara redonda, color moreno. Burgos 8 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Manuel Hidalgo, vecino de Navalcarnero provincia de Madrid, cuyas señas son las siguientes.—Estado casado, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno. Burgos 8 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Núm. 417.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Junio último se me dice lo que sigue.

Para proceder con la regularidad conveniente en el examen de los presupuestos provinciales y auxiliar en cuanto permitan las circunstancias los interesantes trabajos de que estan encargadas las Comisiones de monumentos históricos y artísticos, S. M. se ha servido disponer que la de esta provincia manifieste. 1.º Qué cantidad ha menester anualmente para gastos de escritorio, en la inteligencia de que estos han de ser satisfechos de fondos provinciales. 2.º La que necesite para el sostenimiento anual de Museos y Bibliotecas, tambien cargo de los fondos de provincia, expresando en articulo separado las cantidades que considere indispensables por una vez para habilitacion y obras extraordinarias de los mismos establecimientos; y 3.º El cálculo prudencial de los gastos que crea oportuno hacer durante el próximo año venidero en los demas objetos de su instituto, cuales son excavaciones, conservación de edificios, reparacion de monumentos, &c., proponiendo la cantidad con que para ellos podrá contribuir la provincia, y la que por consiguiente ha de suministrar el Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de la Comision y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento y fines oportunos.—Burgos 16 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Núm. 450.

La Direccion general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Con el objeto de resolver las dudas que han propuesto algunas Comisiones provinciales de instruccion primaria, sobre la inteligencia de la Real orden de 21 de Noviembre de 1845, y en conformidad con el Reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839, esta Direccion ha acordado circular las aclaraciones siguientes.—1.ª La Real orden de 21 de Noviembre es sola una ampliacion del reglamento de exámenes. 2.ª Las Comisiones superiores han de proceder en los exámenes segun el reglamento prescribe y el acta que el Gefe político está encargado de remitir al Gobierno, hoy á la Direccion, ha de expresar la aprobacion del examinado, los puntos que se le gradúan y la nota que ha merecido. 3.ª Que han de acompañar al acta los documentos que designan la citada Real orden y la de 24 de Abril del presente año. Y 4.ª Que la inspeccion extraordinaria que la superioridad se reserva por las disposiciones 10 y 11 de la repétida circular no deroga ni coarta las atribuciones correspondientes á las Comisiones de provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—El Srío., Juan Saiz de Arroyal,

Núm. 451.

La Direccion general de Instruccion pública con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Los Maestros de instruccion primaria examinados por el

sistema que regia hasta la promulgacion de la ley de 21 de Julio de 1838, estan divididos en cuatro clases que se denominan 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª: de todas ellas varios han acudido recientemente al Ministerio de la Gobernacion solicitando la expedicion de títulos, y segun lo acordado por S. M. en estos expedientes, resulta ya establecida la regla de que se concede titulo de Maestro de instruccion elemental á los que estaban comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª y se niega á los de 3.ª y 4.ª, si bien por respeto á los derechos adquiridos, se previene que puedan ejercer la enseñanza en las Escuelas de su clase en virtud del certificado de examen que hasta ahora les ha servido de titulo. Con vista de estos acuerdos que se fundan en graves consideraciones de legalidad y conveniencia, la Direccion ha determinado dar conocimiento á V. S. de la Regla explicada, para que, publicandose en el Boletín oficial, sirva de gobierno á los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se inserta en el periódico oficial de la provincia á los fines que en la citada orden se expresan. Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—El Srío. Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 455.

La Direccion general de Presidios del Reino con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

A los Comandantes de los presidios del Reino, se dice con esta fecha lo siguiente.—Habiendo demostrado la experiencia que por estar reducido el número de Capataces de brigada á los precisamente indispensables y que de acompañar estos á las secciones de confinados que salgan de los establecimientos penales, va á resultar que no pueda verificarse el servicio interior del Cuartel con el rigor y exactitud que conviene y está prevenido, ha dispuesto esta Direccion acordar las medidas siguientes, que se considerarán como adicionales á la circular de 30 de Mayo último.—1.ª—Los Capataces efectivos de brigada solo irán con la fuerza de confinados que salgan del cuartel, cuando estos vayan á algun acto de servicio del mismo establecimiento ó que la seccion ó destacamento que tenga que salir se componga ó exceda de 80 penados.—Todas las demas secciones cuyas salidas se concede sea para obras públicas ó de particulares irá bajo la vijilancia de un capataz supernumerario, al cual ha de abonar su respectivo sueldo la empresa ó particular á quien estén concedidos los penados, como uno de sus gastos extraordinarios é indispensables.—Si las Empresas ó particulares se negaren ó resistieren á hacer este pago y los demas que están prevenidos incluso el plus de los confinados, se retirará al cuartel la fuerza que se les daba, y queda alzada la concesion que les estuviere hecha anteriormente. Con el fin de poder formar buenos Capataces de brigada, conocer sus disposiciones para el encargo que se les confiera, tener el número suficiente disponible para vigilar las secciones que salgan del cuartel y proveer á las vacantes que ocurran en los efectivos, se creará un depósito de supernumerarios en proporcion á la fuerza y atenciones de cada presidio. El nombramiento de dichos Capataces como el destino que ha de darseles sera privativo del respectivo Comandante; pero exijiendo que tengan las condiciones y circunstancias que la ordenanza previene.—Dichos Capataces supernumerarios no disfrutarán sueldo ni racion por el presidio, ni tendrán derecho á solicitar ninguna remuneracion por el servicio que se les exija y presten para el mismo, el cual se considerará como meritorio de aspirantes; pero cuando fueren destinados á las secciones de penados que se concedan para obras públicas ó de particulares, gozarán el haber correspondiente á su clase abonado como queda dicho por quien ocupa la expresada fuerza.—Para optar en lo sucesivo á la plaza de Capataz efectivo de brigada se ha de haber servido algun tiempo en estos depósitos en donde se adquieran los oportunos conocimientos del régimen y disciplina interior de los

presidios; á cuyo fin estarán agregados á las respectivas brigadas y alternarán en el servicio con los Capataces electivos. En este aprendizaje tendrán los Gefes ocasiones de conocer á fondo las circunstancias y disposicion del aspirante y la eleccion podrá ser mas acertada.—Ultimamente debiendo recaer en lo sucesivo la aprobacion de las plazas electivas en los supernumerarios, no se propondrán mas que aquellos que tenga dicha circunstancia; y toda vez que tenga ingreso en el depósito alguno, se pondrá en conocimiento de la Direccion para cuyo efecto se la remitirá mensualmente una relacion nominal de ellos con las variaciones que hayan tenido en el mes anterior.—Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento.

Lo que se inserta en el Periódico oficial de la provincia para su publicidad y efectos oportunos: Burgos 26 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 452.

La Direccion general de instruccion pública me dirije con fecha 4 del actual la orden Circular siguiente.

Siendo indispensable poner en completa observancia las disposiciones adoptadas para el mejor régimen de los Colegios privados de 2.ª enseñanza establecidos en las provincias se servirá V. S. prevenir á los Directores de los que se hallen abiertos en esa de su mando, que procedan si no lo hubieren ejecutado, á hacer el depósito que por la clase á que pertenece el establecimiento les corresponda, conforme á la disposicion 3.ª artículo 82 del Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado, puesto que ha espirado ya el plazo que al efecto se fijó por el artículo 3.º de la Real orden de 30 del mismo mes de Setiembre. Igualmente les hará V. S. entender que los profesores de los referidos Colegios deben recibir, si no lo hubieren hecho, el titulo de Regentes de 2.ª clase mediante ejercicios para continuar desempeñando su respectiva asignatura segun lo dispone el artículo 9.º de la expresada Real orden. Bien entendido que para abrir sus estudios los mencionados establecimientos en el próximo curso, acreditarán previamente haber cumplido las dos referidas condiciones, á fin de no incurrir en las penas del reglamento. Al propio tiempo debo prevenir á V. S. que los Colegios de Padres Escolapios estan exceptuados de llenar uno y otro requisito; y que los Colegios cuyos empresarios son los Ayuntamientos del punto en que existen, si bien estan exentos de hacer el depósito, no lo estan sus profesores de recibir el titulo de Regentes de 2.ª clase.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—El Srío., Juan Saiz de Arroyal.

Núm. 462.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 25 de Julio último me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 16 del actual, me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del Director general de Correos en que, con motivo de haberse negado algunos Jueces de 1.ª instancia á satisfacer á los carteros distribuidores de la correspondencia pública los cuatro maravedis en carta que como única retribucion de su trabajo les corresponde, fundándose para ello en la franquicia que les está concedida, propone que por este Ministerio se declare que dicha retribucion no está comprendida en la franquicia, que solo hace referencia al costo de conduccion de la correspondencia oficial, y no al de su distribucion: y teniendo presentes S. M. las razones emitidas por el Director, y los perjuicios y reclamaciones que podrian originarse de negar á los carteros los cuatro mrs. de que se ha hecho mérito, puesto que con razon

se creerian estos libres de prestar este servicio á las autoridades y corporaciones, que por gozar de franquicia, no se lo retribuiesen, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Correos, que los carteros distribuidores tienen derecho á aquella retribucion, mandándome al mismo tiempo decir á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que se sirva dar conocimiento de esta disposicion á las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo para su cumplimiento, caso de que, no teniendo apartado alguna de ellas, reciba su correspondencia de mano de los carteros.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio y fines que se espresan.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial, para que tenga cumplido efecto lo prevenido en la preinserta Real orden. Burgos 1.º de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P.—El Srío. Juan Saiz Arroyal.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS

Orden de la Plaza, del 5 de Agosto de 1846.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Incluyo á V. S. Copia del Bando que en 3 del actual me ha dirigido el Sr. Gefé político de esta provincia con el fin de que V. S. lo haga saber en la orden de la plaza para su cumplimiento

Lo que en cumplimiento de lo que previene el Escmo Sr. Capitan General se anuncia en la orden de la Plaza de este día, insertando á continuacion la copia del Bando á que se refiere el superior escrito que antecede, para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los aforados de Guerra existentes en esta Capital y su Provincia, y como suplemento á la orden de la Plaza de 26 de Julio último que trataba sobre este mismo objeto.—El Coronel efectivo de infantería Gobernador interino, José Maria Peiron.

BANDO.

Gobierno Superior político de Burgos.—Bando.—D. Mariano Muñoz y Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales y Gefé superior político.—Continuando las quejas en este Gobierno político por infracciones de caza y pesca, á pesar de lo que está prevenido en el Bando que se halla inserto en el Boletín de la provincia núm. 1182; siendo muy graves y de consideracion los daños que hoy día pueden ocasionar á la menor falta ó descuido que hubiere por parte de los cazadores y aficionados á tirar á las codornices; con el objeto de evitarlo y para que nadie alegue ignorancia, he dispuesto lo siguiente.—Artículo 1.º Queda en toda su fuerza y rigor el bando sobre caza y pesca publicado en 18 de Mayo último.—Art. 2.º Se prohíbe absolutamente cazar codornices en los sembrados hasta tanto que levantadas las mieses se dé orden por este Gobierno político para poderlo verificar.—Art. 3.º Los infractores de los dos artículos anteriores incurrirán en la multa de ochenta reales, pérdida de instrumentos y ademas serán responsables de los daños que causaren.—Art. 4.º Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y Guardia Civil de esta provincia quedan encargados del cumplimiento de este bando y la menor tolerancia que por parte de alguno de ellos se notare se castigará con el mayor rigor.—Burgos 3 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.—Es Copia.—Peiron.

Orden de la Plaza del 26 de Julio de 1846, á que se refiere la que antecede.

El Escmo Sr. Capitan General de este Ejército ordena de que se prevenga á los SS. Gefes y oficiales de los Cuerpos de la guarnicion y á todos los demas aforados de Guerra se abstengan de ir á caza de codornices y demas aves de paso, mientras las mieses subsistan en los campos, con sujecion á los

bandos de buen Gobierno que ha expedido para el efecto la autoridad superior local de esta provincia. Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los que dependen de la jurisdicción militar.—El Coronel electivo, Gobernador interino.— José María Peiron.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo dar principio el 1.º de Setiembre el curso de la Escuela normal, según lo previene el reglamento, se ha acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, previniéndoles que los aspirantes al magisterio deberán presentar, para ser matriculados, en esta Secretaría una solicitud acompañada de la partida bautismal que acredite tener mas de 16 años, una certificación de no padecer ningun defecto corporal, dolencia ó achaque incompatible con su profesion, y otra de su buena conducta moral y política dada por el Alcalde y Cura del pueblo, legalizados los tres documentos en debida forma, en la inteligencia de que el día 15 del referido mes se cerrará definitivamente la matrícula en dicho establecimiento. Burgos 12 de Agosto 1846.—E. P., Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martínez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

Núm. 482.

D. Manuel de la Puente Lopez, Alcalde Constitucional de esta Capital y Juez de primera instancia interino de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hidalgo, vecino de Navacarnero provincia de Madrid, de oficio traficante, contra quien estoy procediendo criminalmente por las heridas causadas á Miguel Ortega, vecino de Santivañez Zarzaguda, la tarde del diez y ocho del corriente, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que se le hagan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las demas diligencias con los estrados de la Audiencia. Dado en Burgos á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Manuel de la Puente Lopez.—Por su mandado, Pautaleon Alba.—Insértese, Muñoz y Lopez.

D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania colativa fundada en el Parroquial, de Ontanas por D. Felipe Mario Calbo, y vacante por haberse hecho Beneficiado en la misma Iglesia el poseedor de aquella D. Fernando Marin, para que comparezcan á deducirle en este juzgado por sí ó Procurador con poder bastante, dentro del perentorio término de quince días, pasados los cuales sin hacerlo les parará entero perjuicio. Castrogeriz y Agosto cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Juan Angel Astorga.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Por providencia del Sr. D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su partido, fecha siete del corriente mes de Agosto, refrendada del Escribano de su Número D. Juan Antonio Martin, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Testamentaria de Angel de Diego, vecino que fue de la de Campillo, para que dentro del término de treinta días se presenten en dicho Juzgado á delncir el que que les asista, bajo apercibimiento que de lo contrario transcurrido el término asignado, se sustanciará el expediente sin otro emplazamiento, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.—Miguel Renedo.

Núm. 473.

Los Comisarios, Agentes, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procederán á la captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Frechilla de la persona de Pablo Antonio, reo ausente, vecino de Paredes, sentenciado á ocho años de presidio por el delito de robos; su estatura 5 pies y 3 pulgadas, un poco chato, color triguero, y delgado.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 474.

Los señores Comisarios, Agentes, Celadores y demas autoridades de proteccion y seguridad pública procederán á la captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Frechilla de la persona de Tomas Ribera Perez, vecino que ha sido de Zorita de la Loma y natural de Villala, sentenciado á diez años de presidio con retencion en los de Africa por delitos de muerte; su edad sobre unos 45 años cumplidos, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos id, nariz algo aucha, barba poblada, color bueno, y grueso de cuerpo.

Núm. 475.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber que el día 18 del presente mes y hora de las doce de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes del Distrito de la Capitanía general de Galicia, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada dependencia donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse y hacer sostener sus proposiciones en el día y hora prefijado, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 3 de Agosto de 1846.—P. I. D. S. I., El Interventor, José Eugenio O' Roman.—Domingo Vicente de Oloriz, Srío.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 477.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber que el día 19 del presente mes y hora de las doce de su mañana se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la indicada dependencia donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse y hacer y sostener sus proposiciones en el día y hora prefijados por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 3 de Agosto de 1846.—P. I. D. S. I., El Interventor, José Eugenio O' Roman.—Domingo Vicente de Oloriz, Srío.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la Escuela de Tórtoles, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa para el Maestro, libre de de toda contribucion, suerte de leña como á los demas vecinos y las retribuciones de los niños que se designen por la Comision local, advirtiéndose que dicha plaza será provista por oposicion. Las solicitudes se dirigirán francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes contado desde la publicacion del anuncio.—El Srío., Antonio Martínez Acosta,

El día 5 del corriente desapareció de esta Ciudad un borrico de las señas siguientes. Pelo cardeno, altura regular, de bastante cuerpo, edad de 5 á 6 años, las orejas gachas, tiene de aparejo, lomillos, berrendo, atarre y cincha nueva, y lleva un rostral blanco de estopa con dos fanegas de titos.

Quien supiere su paradero dará aviso en el meson de Toribio, titulado de San Anton.